



CONTRATO No. 114 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP

CONTRATISTA: BARKELL SERVICIOS S.A.S

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP -UNSPSC 40101701, 72101511

VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$141.513.984,00) M/cte

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP–**, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP**, y por la otra parte **MARYURIS KELLY ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123620425, quien obra como representante legal de **BARKELL SERVICIOS S.A.S**, identificada con el Nit 901215229-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento Archipiélago, con 42 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) Es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública, de elementos y equipos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad y en aras de brindar ambientes propicios y agradables para el desempeño de las labores de los funcionarios y de los usuarios; se hace necesario llevar a cabo acciones para la compra de aires acondicionados que serán instalados en diferentes áreas de la entidad donde también se encuentran equipos tecnológicos que necesitan refrigeración para su cuidado. 3). Se hace necesario contratar la adquisición e instalación en aras de garantizar un ambiente de trabajo agradable, mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones y equipos, garantizar la calidad del servicio a nuestros clientes externos. 4). Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisición de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022. 5) Que mediante resolución No. 0123 del 24 de octubre de 2022, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2022, dando así cumplimiento a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015. 6) Que con ocasión de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2022, presentaron oferta: GRUPO LITORAL SAN ANDRÉS S.A.S identificado con el Nit 890926933-0, BARKELL SERVICIOS S.A.S identificado con el Nit 901215229-1, INGENIERIA ARANGO S.A.S SAI identificado con el Nit 900051227-8, JAIME ALBERTO CASTRO identificado con C C 15243503, BIENES Y SERVICIOS ANDINA S.A.S identificado con el Nit 900591137-1

INFOTEP

habiendo sido seleccionado una vez agotado la etapa de evaluación la empresa Barkell Servicios S.A.S. la cual cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes. 7) Que mediante Resolución No. 124 de 27 de octubre de 2022, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 013 de 2022, a BARKELL SERVICIOS S.A.S 8) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del INFOTEP, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacénista bajo los códigos estandarizados Nos. 40101701, 72101511 adoptado mediante Resolución No. 004 de fecha 07 de enero de 2022 y conforme la Resolución de Modificación No. 105 del 12 de septiembre de 2022. 9) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones. a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP - UNSPSC 40101701, 72101511** **CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y las cantidades de elementos requeridos.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.	Aire acondicionado tipo minisplit de 9.000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante R-410a, Control remoto inalámbrico SIN INSTALACION	2
2.	Aire acondicionado tipo minisplit de 12.000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante R-410a, Control remoto inalámbrico SIN INSTALACION	4
3.	Aire Portátil de 12.000 btu/h a 115 voltios 1 Ph, 60 Herz, Refrigerante R-32 SIN INSTALACION	1
4.	Aire acondicionado tipo minisplit de 18.000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante R-410a, Control remoto inalámbrico SIN INSTALACION	6
5.	Aire acondicionado tipo minisplit de 24.000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante R-410a, Control remoto inalámbrico SIN INSTALACION	4
6.	Aire acondicionado tipo split piso techo de 36000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante R-410a, Control remoto inalámbrico SIN INSTALACION	6
7.	Aire acondicionado tipo split piso techo de 60000 Btu/h, voltaje 220 voltios, 1Ph, refrigerante	1

INFOTEP

R-410a, Control remoto inalámbrico

	CANTIDADES
MANO DE OBRA MONTAJE AIRES NUEVOS	
Montaje aire de 9.000 btu/h	2
Montaje aire de 12.000 btu/h	4
Mano de obra montaje aire de 18.000 btu/h	6
Mano de obra montaje aire de 24.000 btu/h	4
Mano de obra montaje aire de 36.000 btu/h	6
Mano de obra montaje aire de 60.000 btu/h	2
DESMONTE DE AIRES VIEJOS	
Mano de obra desmonte de aires viejos de 9000,12000,18000,24000,36000,48000,60000 btu/h, Incluye andamios, tablonos y transporte	24

NOTA: El proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: 1 No se aceptarán adjudicaciones parciales. 2. El INFOTEP no reconocerá variaciones aumentos en los precios de los bienes y/o servicios que proponga, con ocasión del aumento de la materia prima necesaria para su fabricación ni se reconocerán valores en los que el proponente deba incurrir y por olvido de este no sean incorporados en la respectiva propuesta.

PERSONAL MÍNIMO PROPUESTO: El oferente deberá manifestar en su propuesta que cuenta para la ejecución del contrato como mínimo con el siguiente personal.

Cantidad	PERSONAL REQUERIDO	FORMACION	EXPERIENCIA MINIMA
1	Coordinador General de Montaje e Instalaciones de aires acondicionados	Ingeniero Electricista, o Tecnólogo en aires o Técnico electricista, con tarjeta o Matricula, según corresponda.	Experiencia General de tres (3) años y experiencia específica de un (1) año en la instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de aires acondicionados.
1	Auxiliares	Técnico electricista, o mecánico en mantenimiento en refrigeración acreditado en instituciones avaladas o reconocidas por el MEN	Experiencia mínima de un (1) año.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR TODO EL PERSONAL DE TRABAJO: - Todo el grupo de trabajo deberá cumplir con lo establecido en el Dec. 2762/91, tener su situación de residencia definida en el Departamento, tarjeta de residencia OCCRE. - El personal técnico de trabajo deberá contar con el certificado de curso avanzado de trabajo en alturas, emitido por entidades acreditadas por el MEN, por el SENA o por una entidad o empresa de salud ocupacional. La no presentación de esta documentación con la oferta será causal de rechazo de la misma.

Obedeciendo al objeto y/o características del presente proceso de contratación, el INFOTEP considera que el proponente deberá colocar a disposición todos y cada uno de los equipos requeridos para la entrega e instalación de los aires adquiridos en virtud del presente proceso de selección, y como mínimo: Elevadora, bala de nitrógeno, equipo de gas acetileno, máquina de vacío, manómetro, voltiamperímetro, escalera, dobladores, equipo de transporte entre otros, así como los requeridos para realizar la reparación a los aires existentes conforme a las condiciones técnicas requeridas por el INFOTEP. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1 Suministrar con calidad y de manera oportuna los aires acondicionados y elementos adicionales de instalación nuevos y originales, en las dependencias y aulas donde funciona el INFOTEP 2 Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y el contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 4 Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 5. Los aires y demás

3

INFOTEP

elementos que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento. 6. Atender oportunamente cuando se hagan reclamos en cuanto devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos cuando competa, sin aumentar el valor contratado. 7. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de Garantía de Calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios. 8. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad. 9. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. 10. Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios. 11. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 14. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 15. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 16. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. 17. Ofrecer garantía de un (01) año a partir de la instalación de los equipos, durante ese año realizar mínimo un (01) mantenimiento preventivo en cada uno de los equipos instalados en la institución. Adicionalmente, la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad durante su almacenamiento y consumo total. El periodo de garantía, es el tiempo durante el cual el Instituto verifica que los elementos objeto del contrato se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. La garantía amparará los elementos cotizados en condiciones normales de almacenamiento y operación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insulación, cinta foil, filtro secadores, accesorios PVC, crema fundente, boxer, filtros transferencia aire gas acetileno fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales. 2. Cada aire acondicionado deberá tener un (1) protector eléctrico para aire acondicionado de 220v / 20 amp, mecanismo que los proteja de picos o cortes de energía, acorde a los BTU solicitados, tanto para la unidad evaporadora o manejadora como para el condensador (Vigilante de tensión). 3. Deberán tener recubrimiento anticorrosión. 4. Deberán tener funciones para encendido y apagado, control de temperatura para aumentar o disminuir en el aire central (termostato ambiental) y control remoto inalámbrico para los mini Split. 5. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un periodo de ocho (8) horas. 6. Deberán tener operación de auto limpieza que permita eliminar la humedad atrapada en las unidades del interior. 7. Deberán tener operación de enfriamiento rápido. 8. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de ruido igual o inferior a cincuenta (50) Db. 8. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo. 9. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire. 10. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos. 11. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados serán asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2) Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3) Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4) Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado. 5) Toda comunicación entre el contratista y el contratante deberá constar por escrito. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 22522 del 15 de septiembre de 2022. Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo del Gasto: A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL. C-2202-0700-6-0-2202028-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR FORTALECIDAS. Fuente: Nación, expedido por el Jefe de Presupuesto del INFOTEP. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes

INFOTEP

fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$141.513.984,00) M/cte** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago del contrato a suscribir, se cancelará así. Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, en calidad de pago anticipado una vez legalizado el contrato que para el efecto se suscribirá. Y un segundo pago restante equivalente al 70%, previo recibo a satisfacción, una vez verificado el cumplimiento por parte del supervisor del contrato de la entrega, instalación y correcto funcionamiento de los equipos, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Académica, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de treinta (30) días contados partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION.** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas. 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula de cualquier suma que se le adeude

INFOTEP

por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Vicerrector Administrativo y Financiero o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP No. 22522 del 15 de septiembre de 2022 Dependencia: 000 Gestión General Posición Catálogo del Gasto: A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL. C-2202-0700-6-0-2202028-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS Fuente Nación, expedido por el Jefe de Presupuesto del INFOTEP **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES :** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002 Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción Conciliación Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** 1. Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Parágrafo primero:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **Parágrafo Segundo:** El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente

INFOTEP

justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible, así las cosas se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EL INFOTEP



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA



MARYURIS KELLY ARROYO
C.C. 1123620425 de San Andrés, Isla
Representante Legal
BARKELL SERVICIOS S.A.S

EL SUPERVISOR



MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Natasia Aivanovna Mow Piñap/Abogada Contratista
Revisó/Aprobó: Marlon Mike Mitchell Humphries/Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis/Rectora*